

RESOLUCIÓ de 9 de febrer de 2024 per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA (serveis de neteja viària i recollida d'escombraries de Sant Adrià de Besòs) per als anys 2023-2027 (codi de conveni núm. 08009631011997).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA (serveis de neteja viària i recollida d'escombraries de Sant Adrià de Besòs) subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 11 de desembre de 2023, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa l'empresa Urbaser, SA (serveis de neteja viària i recollida d'escombraries de Sant Adrià de Besòs), per als anys 2023-2027 (codi de conveni núm. 08009631011997) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO RB-LV DEL CENTRO DE TRABAJO EMPRESA URBASER SA, SANT ADRIÀ DEL BESÒS (2023-2027)

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Disposición Preliminar

Partes Signatarias. Son partes signatarias del presente Convenio colectivo de trabajo, de una parte, los delegados de personal, como representación unitaria de los trabajadores y, de otra parte, la representación empresarial.

Artículo 1. Ámbito Funcional

El presente Convenio regulará las relaciones laborales de la empresa concesionaria de los Servicios Públicos de Limpieza viaria y recogida de RSU adjudicada por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Sant Adrià del Besòs, Urbaser SA, rigiéndose en lo no contemplado por este Convenio colectivo general del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 2. Ámbito Territorial

El presente Convenio colectivo se suscribe para el término municipal de Sant Adrià del Besòs, en el cual la empresa realiza por concesión administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Sant Adrià del Besòs, la limpieza y recogida de RSU en el indicado término municipal.

Artículo 3. Ámbito Personal

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio, los/as trabajadores/as de la empresa concesionaria de los Servicios de limpieza viaria, recogida de basuras, limpieza del alcantarillado y servicio de mantenimiento de papeleras y contenedores de Excmo. Ayuntamiento de Sant Adrià del Besòs y sin perjuicio de lo citado a continuación:

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en el centro de trabajo comprendido en el ámbito expresado anteriormente y que se incluyan dentro de los parámetros preceptuados en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Se excluye del ámbito del presente Convenio aquellos/as trabajadores/as en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.
- Los/as empleados/as que ocupen cargos de especial confianza, responsabilidad, mando, competencia y/o que ostentan facultades de representación de la empresa que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que con independencia de su denominación sean equivalentes a éstos.

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la empresa.

Artículo 4. *Vigencia*

El presente Convenio, entrará en vigor el día siguiente de la firma, sin perjuicio de los efectos de su publicación en el Boletín Oficial y de su Registro por la Autoridad Laboral, con efectos económicos desde 1 de enero de 2023.

Artículo 5. *Duración*

La duración del presente Convenio será de cinco años contados a partir del 1 de enero de 2023 al día 31 de diciembre de 2027.

Prorrogándose de año en año por la tácita reconducción de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes dentro de los 3 meses últimos respecto de la fecha de terminación del mismo.

Artículo 6. *Vinculación a la Totalidad*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 7. *Absorción y Compensación*

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribución que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenio Colectivo o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por éstas últimas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos, en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 8. *Comisión Paritaria*

Queda establecida una Comisión paritaria, teniendo a su cargo las siguientes

a) Funciones:

1. Interpretación del convenio y vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

2. El estudio y la valoración de las nuevas disposiciones legales promulgadas después de la entrada en vigor de este Convenio que puedan afectar al contenido.

3. Requerimiento de las partes. Deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse.

4. Será preceptiva la reunión de la Comisión antes del inicio de una huelga.

b) Composición:

La Comisión estará formada por un representante de la empresa y uno por la Representación Social, eligiéndose, entre ellos, un secretario.

c) Procedimiento:

Los asuntos se someterán a la consideración de la Comisión a propuesta de la Representación Legal de los trabajadores o de la Dirección de la empresa.

Para que las sesiones de la citada Comisión sean válidas, deberán estar presentes la totalidad de sus miembros cuando el asunto afecte a cuestiones generales del convenio bajo los siguientes aspectos:

1. Los asuntos sometidos a la Comisión, deberán ser resueltos en el plazo máximo de 15 días naturales.

2. Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión, se plantearán por escrito y su contenido será suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- Exposición sucinta y concreta del asunto.
- Propuesta y petición concreta que se formule a la comisión. Al escrito de propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

3. Procederán a convocar a la Comisión cualquiera de las partes que la integran indistintamente.

4. Los acuerdos adoptados por la Comisión, serán vinculantes y de obligado cumplimiento para ambas partes, cuando sean adoptados por unanimidad.

5. Finalizada cada una de las reuniones se levantará acta en la que serán relacionados los temas tratados, intervenciones, así como, en su caso, los acuerdos alcanzados, siendo firmada por la totalidad de los asistentes.

6. Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, sobre cualquiera de las cuestiones de su competencia, ambas partes asumen el Acuerdo Interprofesional de Catalunya, suscrito por Fomento del Trabajo Nacional y los sindicatos CCOO y UGT de Catalunya, publicado en el DOGC del día 07 de Setiembre de 2018, sobre el Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de Catalunya, así como su reglamento de funcionamiento.

7. De conformidad a lo establecido en los arts. 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de materias reguladas en convenio colectivo que deban ser objeto de inaplicación, una vez finalizado el período de consultas previas sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. En el caso que no fuese posible llegar al acuerdo según las previsiones legales establecidas, las partes someterán esta cuestión a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico, con la finalidad de solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir sobre la materia tratada.

Artículo 9. *Derecho Supletorio*

En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio colectivo general del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 10. *Subrogación del Personal*

En el supuesto de sustitución del actual adjudicatario de la contrata contemplada en el presente convenio todos los trabajadores incluidos en su ámbito pasarán a depender del nuevo adjudicatario, el cual deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones que tuvieran en el momento de la subrogación, cualquiera que fuera el contenido y el origen de los mismos.

Artículo 11. *Organización del Trabajo*

La organización del trabajo corresponderá a la empresa. No obstante, esta informará a los representantes de las personas trabajadoras sobre los temas que preceptivamente establezcan las disposiciones legales.

El/La trabajador/a está obligado/a a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, teniendo de ejecutar los trabajos, operaciones o actividades que se le encomiende dentro de la general competencia de la función profesional que ostente.

CAPITULO II **Condiciones Económicas**

Artículo 12. *Conceptos Retributivos*

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario base del Convenio y los complementos que, para cada función profesional, actividad y nivel se determinen en las tablas salariales anexas en relación con los artículos siguientes:

Los complementos se denominan en la forma que a continuación se indica:

- Personal
- Antigüedad.
- De puesto de trabajo
 - Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad.
 - Plus Vestuario.
 - Plus nocturnidad.
 - Complemento servicio recogida (contenedores) turno noche.
 - Plus Barredora (Barredora día).
 - Plus Productividad (AS), este Plus desaparece.
 - Plus de carga lateral y bilateral.
 - Plus de recogida de materia orgánica día.
 - Plus cuba.
 - Plus Hidropresión.
 - Plus recogida de muebles.
 - Plus vehículo ligero.
 - Plus recogida cartón comercial.
 - Plus capazo barrido manual viaria, a partir inicio nueva contrata.
 - Plus grúa, a partir inicio nueva contrata.

- De cantidad o calidad de trabajo
 - Plus de actividad.
 - Plus Convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Plus Vertido.
 - Plus Complementario.
- Complemento extrasalarial
 - Plus transporte.
- De vencimiento superior a un mes
 - Gratificación extraordinaria de verano.
 - Gratificación extraordinaria de Navidad.
 - Participación en beneficios.
 - Gratificación extraordinaria de septiembre.
 - Paga no absentismo, a partir inicio nueva contrata

Artículo 13. *Salario Base Convenio*

El Salario base de Convenio es el que se determina para cada función profesional en los anexos correspondientes.

Artículo 14. *Antigüedad*

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y quinquenios del 10% del Salario base de cada función profesional del Convenio.

Dichos baremos estarán limitados por el tope máximo del 60%.

Este complemento se devengará en los mismos días y por los conceptos en que se abona el Salario base de Convenio.

Artículo 15. *Plus Penosidad, Peligrosidad y/o Toxicidad*

Para cada función profesional de las que se recogen en las tablas anexas, se establece este complemento de puesto de trabajo, se abonará por día efectivamente trabajado y tiene carácter funcional por lo que no es consolidable.

Artículo 16. *Plus de Nocturnidad*

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22.00 y las 06.00 horas, percibirán un Plus de nocturnidad por día efectivamente trabajado consistente en un 25% del Salario base de cada función profesional, salvo a quienes se les contrate específicamente para la realización de trabajos nocturnos.

Artículo 17. *Plus Vestuario*

Se establece para aquellos trabajadores que durante la jornada laboral deban prestar servicios con uniforme, el presente plus de nueva creación por día efectivo de trabajo que disponiendo de carácter extrasalarial y no abonándose durante las vacaciones, sufraga el coste del lavado de uniformidad del trabajador.

Se abonará la cantidad expresada en la tabla salarial para cada año de vigencia.

Artículo 18. *Plus Complementario*

El presente plus será abonado durante los doce meses del año, incluyéndose durante las vacaciones, y su naturaleza responde a la mayor responsabilidad y capacitación específica que requiere el desempeño de la función profesional.

Su importe será el correspondiente para cada función profesional expresado en las tablas salariales.

Artículo 19. *Complemento Servicio Recogida (contenedores)*

Su regulación responde a las siguientes características de origen, naturaleza y cuantía:

a) Origen: Se implantó durante la vigencia del Convenio BOP 01/07/88, como consecuencia de la reestructuración que afectó al servicio de Recogida, según acuerdo, que pormenorizadamente respecto al mismo y su compensación económica con este concepto se firmó en acta de 06.02.1989.

b) Naturaleza: Es un complemento, que compensa desde su implantación con fecha 1 de abril de 2003, las diferencias de todo tipo del sistema nuevo (carga lateral) respecto al anterior reestructurado en el Servicio de Recogida.

– Es funcional por referirse exclusivamente a la retirada de basuras - contenedores- en el Servicio de Recogida en sus condiciones implantadas.

– Y finalista porque incluye en su compensación el compromiso de terminar el servicio - contenedores - dentro del horario en las condiciones aceptadas.

En consecuencia, con dicho compromiso su percepción será incompatible con la realización y/o percepción en su caso de horas extraordinarias.

No se percibirá en vacaciones.

Artículo 20. *Plus Barredora*

La aplicación y regulación de este complemento están referidas al puesto de trabajo y funciones de la conducción de la máquina- barredora, pero exclusivamente en su servicio de día, como único servicio - entre los de conducir dichas máquinas - que en la actual organización está adscrito al servicio de Limpieza Viaria.

La cuantía será la reflejada en las tablas salariales correspondientes a cada año de vigencia.

El importe del presente plus que figura en tablas se abonará por día laborable abonándose durante las vacaciones.

Artículo 21. *Desaparece Plus de Productividad AS (derogado)*

Artículo 22. *Plus de Actividad*

El Plus de actividad tiene como objeto premiar y estimular la dedicación y el esmero en la ejecución de los cometidos que son propios de cada puesto de trabajo. No se devengará a efectos de domingos, festivos ni ausencias al trabajo.

Los importes para cada función profesional figuran en la tabla anexa correspondiente.

El importe de este Plus de actividad para el personal de domiciliaria ha sido fijado de tal forma que compensa los posibles incidentes normales que puedan suponer algún retraso en la terminación del servicio, no imputable a la empresa.

1. El personal beneficiario de este Convenio tendrá derecho a dicho Plus con las siguientes limitaciones, que serán sin perjuicio de la facultad disciplinaria.

El incumplimiento de lo especificado, así como el empleo innecesario de tiempo, llevará consigo la pérdida de 2 días de Plus.

2. Los/as conductores/as cuidarán el mantenimiento, entretenimiento y limpieza externa del vehículo, útil o herramientas asignadas y obedecerán las normas dictadas al respecto por la Jefatura de los Servicios Técnicos.

3. Asimismo, durante el desarrollo del trabajo asignado cuidará de la custodia del vehículo, útiles de trabajo, recambios o accesorios.

El incumplimiento de lo especificado llevará consigo la pérdida de 4 días de Plus.

4. Comunicará a la empresa antes de transcurridas 24 horas, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas por la Autoridad competente, así como los accidentes, tanto corporales como a vehículo, aunque unos y otros puedan tener la apariencia y el carácter de leves.

El incumplimiento de lo específico llevará consigo la pérdida de 5 días de Plus.

5. Terminará su itinerario o trabajo asignado habitualmente, aunque para ello deba prolongar su jornada normal, cuando por causas ajenas a la voluntad de la Empresa no se hubiera podido finalizar dentro de la misma.

El incumplimiento de lo especificado llevará consigo la pérdida de 5 días de Plus.

6. Evitará en todo momento el producir un accidente con daños propios o bien a terceros, así como la rotura de piezas de mecanismos, útiles o herramientas asignadas.

El incumplimiento de lo especificado cuando se produzca por causas manifiestamente imputables, negligencia o descuido, llevará consigo la pérdida de 6 días de Plus.

Artículo 23. *Plus Convenio*

Es un complemento de naturaleza salarial, de cantidad o calidad de trabajo cuya cuantía mensual consta por función profesional en la tabla salarial anexa, siendo su abono 12 veces año.

Su devengo será por día de trabajo y su denominación responde a su origen, relacionado con las especiales características de la negociación económica de los últimos Convenios, y claramente diferenciado del resto de conceptos, es por lo que figura en las tablas.

Artículo 24. *Plus Vertido*

Este complemento de cantidad y calidad de trabajo se abonará al/la conductor/a que, tras dejar su dotación, deba efectuar el vertido, en el punto de eliminación de los residuos recogidos y compensa los posibles excesos de tiempo

que de forma aleatoria según los días puedan producirse por dicha función. Este plus se abonará exclusivamente en el supuesto que el exceso de jornada sea inferior a 45 minutos. En caso de que se supere este tiempo, el/la trabajador/a percibirá exclusivamente el importe que corresponda para la realización de horas extraordinarias, excluyéndose en este caso, el percibo del plus vertido.

Artículo 25. *Plus Transporte*

Este complemento extrasalarial se percibirá por día efectivamente trabajado y su cuantía figura en las tablas salariales anexas.

Artículo 26. *Horas Extraordinarias*

Siendo la actividad comprendida en el ámbito del presente Convenio un servicio de ineludible necesidad ciudadana, serán de inexcusable realización las horas extraordinarias que eventualmente deben efectuarse para la finalización del mismo.

Se establece su importe en las tablas salariales adjuntas al presente convenio

El importe que se pacta expresamente de las horas extraordinarias es el que figura en los anexos correspondientes del presente Convenio colectivo y ha sido establecido dentro de los criterios económicos del mismo.

Cuando fuera preciso por cualquier circunstancia, dado el carácter de Servicio Público del trabajo la realización de horas extras, éstas se compensarán al precio pactado o acumulándolas para incrementar el período de vacaciones, opción ésta vinculada a las necesidades del servicio.

Artículo 27. *Festivos*

De acuerdo con el acta de fecha 06/02/1989, relativa a la reestructuración del Servicio Recogida, contenedores, las dos dotaciones implicadas aceptan el compromiso obligatorio de realizar el servicio en aquellos días festivos intersemanales que coincidiendo con días de trabajo de las dos dotaciones o de una de ellas deban trabajarse.

El trabajo efectivo en dichos días se compensará con horas extras y pluses excluido Plus actividad, como pacto expreso respecto a los mismos.

El complemento denominado Servicio Recogida, contenedores, del artículo 19, se percibirá en festivo intersemanal, en función de que el Servicio efectivamente realizado ese día haya sido el que funcionalmente compensa dicho Plus.

Su importe será el correspondiente para cada año del convenio establecido en las tablas salariales.

Artículo 28. *Gratificaciones Extraordinarias de Verano y Navidad*

Los trabajadores afectos al presente Convenio colectivo percibirán en concepto de gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, el importe que para cada una de ellas consta por función profesional en las tablas salariales anexas, al que solo faltará incrementar con la antigüedad en su caso, correspondiente a 30 días de Salario Base.

Las fechas de abono de dichas gratificaciones, serán:

- Verano 15 de junio
- Navidad 15 de diciembre

Se devengarán en proporción a los días efectivamente trabajados, a estos efectos, se considerarán días trabajados los de IT, derivados exclusivamente de accidente laboral.

Artículo 29. *Participación en Beneficios*

En el mes de marzo se abonará la participación de Beneficios correspondiente al año natural anterior, cuyo importe queda establecido en las tablas salariales a la que sólo se debería añadir la antigüedad en su caso correspondiente a 30 días de salario base.

La participación de Beneficios tendrá la misma cuantía que las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad. Cada año de vigencia del Convenio.

También se considerarán días trabajados a los efectos de percepción de esta paga, los de IT derivados exclusivamente de accidente laboral.

Artículo 30. *Gratificación de Septiembre*

Esta gratificación extraordinaria se abonará el día 15 de septiembre de cada año.

Su devengo se extenderá durante los doce meses anteriores a su abono.

La gratificación de septiembre tendrá el siguiente importe anual (se establece en tablas salariales anexas)

- Año 2023: Paga de igual importe que en el año 2022.
- Año 2024: Se abonarán 100 euros más a la paga con respecto al año 2023.
- Año 2025: Se abonarán 100 euros más a la paga con respecto al año 2024.
- Año 2026: Se abonarán 100 euros más a la paga con respecto al año 2025.
- Año 2027: Se abonarán 200 euros más a la paga con respecto al año 2026.

Artículo 31. *Plus de Carga Lateral y Bilateral*

Este Plus se abonará a los/as conductores/as y peones de los camiones recolectores de carga lateral, de la domiciliaria noche y tiene como finalidad la de compensar las diferencias de todo tipo del sistema nuevo que se está aplicando desde el 1 de abril de 2003, con respecto al sistema anterior.

También se abonará a los/as conductores/as de la recogida selectiva de envases, cartón y a los de recogida de rechazo de carga bilateral. A partir del año 2019, este plus también se abonará a los conductores de fracción orgánica, de carga lateral y bilateral.

Este Plus se abonará por día efectivo de trabajo, tratándose por lo tanto de un complemento salarial vinculado al trabajo realizado y por lo tanto no siendo consolidable. Su cuantía está reflejada en las tablas salariales.

No se percibirá en vacaciones.

Artículo 32. *desaparece Plus recogida materia orgánica (derogado)*

Artículo 33. *Plus Cuba-Hidropresión*

Este plus se abonará a los/as conductores/as de camión cuba y operario cuba, y al/a operario/a que conduzca la furgoneta con máquina hidropresión que realiza el servicio de brigada de acciones diversas.

Este Plus se abonará por día efectivo de trabajo, tratándose por lo tanto de un complemento salarial vinculado al trabajo realizado y por lo tanto no siendo consolidable. Su cuantía está reflejada en las tablas salariales.

A partir del inicio de la nueva contrata, este plus se separa en Plus cuba y Plus hidropresión, cuyos importes figuran en las tablas salariales adjuntas.

No se percibirá en vacaciones.

Artículo 34. *Plus Recogida de Muebles*

Este Plus se abonará a los/as conductores/as y peones que efectivamente lleven a cabo el citado servicio de recogida de muebles y se abonará por día efectivo de trabajo, tratándose por lo tanto de un complemento salarial vinculado al trabajo realizado y por lo tanto no consolidable, su cuantía estará reflejada en las tablas salariales.

No se percibirá durante el mes de vacaciones.

Artículo 35. *Plus Vehículo Ligero Peones*

Este Plus se abonará a los/as peones que estén provistos de la documentación exigida y por día efectivamente trabajado.

Será abonado cuando durante el servicio sea necesario conducir un vehículo ligero, tratándose por lo tanto de un complemento salarial vinculado al trabajo realizado y por lo tanto no consolidable.

Su cuantía estará reflejada en las tablas salariales. No se percibirá en vacaciones.

Artículo 36. *Plus Recogida Cartón Comercial*

Este Plus se abonará a los/as conductores/as y peones que efectivamente lleven a cabo el citado servicio de recogida de cartón comercial. Se abonará por día efectivo trabajado, tratándose por lo tanto de un complemento salarial vinculado al trabajo realizado y por lo tanto no consolidable. Su cuantía está reflejada en las tablas salariales para cada año de vigencia.

No se percibirá en vacaciones.

CAPÍTULO III **Jornada de Trabajo, Licencias y Vacaciones**

Artículo 37. *Jornada*

- Referencia

El personal afecto a este Convenio realizará una jornada efectiva de trabajo de 35 horas semanales en cómputo anual durante 2023. A partir del año 2024, el personal afecto a este Convenio realizará una jornada efectiva de trabajo de 1.538 horas anuales.

En relación con el acta de fecha 04-04-2006, relativa a la reestructuración del Servicio de Recogida (contenedores de carga lateral) las dos dotaciones implicadas en dicho servicio realizarán la jornada establecida en el punto anterior de la forma siguiente:

- Una dotación efectuará la jornada semanal distribuida en cuatro días, de domingo a miércoles, descansando jueves, viernes y sábado.
- La otra dotación como consecuencia de sustituir a la primera en el servicio reestructurado efectuará su jornada distribuida de miércoles a sábado, descansando domingo, lunes y martes.

Todos los trabajadores tendrán derecho a treinta minutos de descanso, bocadillo, los cuales se considerarán efectivamente trabajados.

A partir del inicio del nuevo contrato administrativo, de aplicación por la empresa adjudicataria del nuevo contrato, se establece descanso los sábados alternos para toda la plantilla, esto es, el primer sábado el 50% de la plantilla realiza el descanso y el siguiente sábado el otro 50% de la plantilla realiza el descanso, y así sucesivamente. Se deberá realizar un cuadrante de festivos para cuadrar que 50% de la plantilla trabaja cada sábado.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial prestarán sus servicios profesionales de conformidad con la jornada parcial contratada respecto a un trabajador a tiempo completo, comparable. En aplicación de lo dispuesto por el Artículo 12.5.c del Estatuto de los Trabajadores, podrá establecerse con los trabajadores contratados a tiempo parcial un pacto de horas complementarias cuyo máximo no superará el 60% de las horas ordinarias contratadas. Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida, con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá en cualquier momento ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria. Estás no podrán, superar el 30% de las horas ordinarias objeto del contrato.

El trabajador deberá conocer en los dos supuestos, el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de cuatro días, salvo que, por circunstancias productivas, imprevisibles y debidamente justificadas, no pudiera realizarse dicho preaviso.

Artículo 38. *Regularización Turno Rotativo de Recogida RSU Noche. 1ª y 2ª dotación*

Dada la realidad del servicio reestructurado mediante el sistema carga lateral en cuanto a forma de realizar el trabajo y número de contenedores a recoger, se pactan compensaciones al nuevo sistema de carga lateral.

Se establece el siguiente sistema organizativo de trabajo para las partes que aceptaron la modificación de condiciones del sistema de carga lateral el cual sólo se verá afectado por las modificaciones, aclaraciones y contraprestaciones que se deriven de los siguientes puntos:

1. Se establecen dos dotaciones para la prestación del servicio.

2. La primera dotación trabajará de domingo a miércoles, descansando jueves, viernes y sábado.

Los domingos, lunes y martes efectuará el servicio de recogida de contenedores de carga lateral, sustituyendo a la segunda dotación, el miércoles efectuará el lavado de contenedores de carga lateral.

3. La segunda dotación trabajará de miércoles a sábado, descansando domingo, lunes y martes.

Esta dotación efectuará durante los cuatro días de trabajo el servicio de retirada de contenedores de carga lateral.

Artículo 39. *Vacaciones*

Todo el personal afecto al presente convenio disfrutará de 31 días de vacaciones retribuidas, para una antigüedad de un año y proporcional al tiempo trabajado, si es inferior. Como norma general, se establece que las vacaciones deberán disfrutarse los meses de julio y agosto, pudiéndose ampliar dicho periodo de mutuo acuerdo entre ambas partes. El inicio de su disfrute será en jornada no festiva.

El Salario a percibir durante las vacaciones estará integrado por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad en su caso, Plus penoso, Plus actividad, Plus convenio, Plus barredora, Plus nocturnidad, también en su caso, y Plus transporte, Plus complementario.

Artículo 40. *Festivos*

El personal ocupado en las actividades afectas por el presente Convenio Colectivo disfrutará como fiestas laborables no recuperables y retribuidas, las de carácter nacional y local, determinadas por la Autoridad Laboral u Organismo competente.

La festividad patronal de San Martín de Porres que se celebra el 3 de noviembre se convierte en un día de asuntos propios, regulado de la misma forma que cualquier otro día de asuntos propios.

Artículo 41. *Licencias Retribuidas*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

b) Por nacimiento hijo/a: se estará en lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, supresión del permiso por nacimiento de hijo/a, equiparando a los dos progenitores en la duración de los permisos por nacimiento regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Tres días naturales en los casos de muerte de un familiar de primer o segundo grado. Si ocurre fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el plazo se ampliará en dos días más.

d) Cinco días para que cada trabajador pueda cuidar de familiares de hasta segundo grado o convivientes.

La persona trabajadora podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante 5 días por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del:

- Cónyuge.
- Pareja de hecho.
- Parientes hasta el segundo por consanguinidad o afinidad.
- Familiares consanguíneos de la pareja de hecho.
- Cualquier persona que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y necesite cuidados.

Para claridad en la administración de estos permisos la justificación, al menos la posterior al hecho, ha de ser exhaustiva, concretando la gravedad, el parentesco y los días del viaje, en su caso.

e) Dos días por traslado de domicilio.

f) A partir de la firma del Convenio o del inicio del nuevo contrato administrativo, se establece en cada caso, se establecen los siguientes días de asuntos personales o de asuntos propios retribuidos:

- Se establecen para el año 2023 2 días de asuntos personales o de asuntos propios retribuidos.

- Se establecen para el año 2024 3 días de asuntos personales o de asuntos propios retribuidos.

- A partir del inicio del nuevo contrato administrativo, se establecen 4 días de asuntos personales o de asuntos propios retribuidos.

- El día de Sant Martí de Porres se establece como día de asuntos propios, este día se establece desde la firma del Convenio.

Todos estos días de permiso se solicitarán con la suficiente antelación para no alterar la organización de la empresa o del servicio y, en ningún caso, no podrán coincidir más de 3 personas por categoría y día, ni más de 5 en total y día. Se podrán solicitar a partir de que esté disponible el Calendario Laboral del centro de trabajo. No pueden coincidir las mismas personas los mismos días en los años siguientes de forma consecutiva.

g) A partir del año 2024, se establece permiso retribuido de un día por visita a médicos especialistas o el tiempo indispensable si la estancia no llega a 1/3 de la jornada, siempre y cuando no exista médico especialista fuera del horario de la jornada laboral del/de la trabajador/a.

h) A partir del año 2024, se establece permiso retribuido por el tiempo indispensable de una persona para acompañar a hijos/as o familiares dependientes a médico especialista, siempre y cuando no exista médico especialista fuera del horario de la jornada laboral del/de la trabajador/a. En caso de que en la empresa haya trabajadores con relación familiar directa, hermanos, hijos, etc., únicamente uno de los familiares podrá disponer de estos permisos. Todo ello debidamente justificado.

La pareja de hecho, tendrá el mismo tratamiento, a efectos de licencias y permisos, que los matrimonios convencionales. Se entenderá como pareja de hecho, aquella en la que exista convivencia como pareja, esté empadronada en el mismo domicilio e inscrita como pareja en el

Registro Municipal del domicilio o, en su defecto, de la Generalitat o registro público oficial para estas situaciones y empadronada con al menos un año de antelación a la petición del permiso. Dicha situación se deberá acreditar mediante un certificado del registro correspondiente y un certificado de convivencia.

Tendrán los mismos derechos, respecto a licencias, los ascendientes y descendientes de la pareja del trabajador, con la limitación y requisitos aquí establecidos.

En todo lo no previsto en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del vigente Estatuto de los trabajadores y leyes adicionales.

Artículo 42. *Permisos No Retribuidos*

Se concederá al personal que lo solicite permiso sin retribución, dos días al año como máximo previa justificación para asuntos propios y no coincidente con la misma solicitud de otros empleados.

CAPÍTULO IV **Vestuario y Prendas de Trabajo**

Artículo 43. *Prendas de Trabajo*

La Empresa facilitará a los trabajadores adscritos a la contrata de Sant Adrià del Besòs, la uniformidad y los accesorios, en número de elementos y en la temporada, que se reseñan a continuación:

- Peones y Conductores

Invierno:

- 2 pantalones (Pana o similar)
- 2 polos de manga larga
- 1 par de botas
- 1 anorak. Se entregará cada 2 años
- 2 Forros Polar. Se entregará cada año (a partir de la firma del Convenio)

Verano:

- 2 pantalones
- 2 polos de manga corta
- 1 cazadora de entretiempo
- 1 calzado de verano

- Taller

Invierno:

- 2 pantalones azules mecánico
- 2 polos de manga larga
- 1 par de botas
- 1 anorak cada 2 años.
- 2 Forro Polar. Se entregará cada año (a partir de la firma del Convenio)

Verano:

- 2 pantalones azules
- 2 polos
- 1 cazadora azul entretiempo
- 1 calzado de verano

El vestuario de verano se entregará entre el 15 y el 30 de mayo y entre el 15 y 30 de octubre el de invierno, teniendo la empresa que tomar medidas cada 2 años con el fin de normalizar las tallas.

Los trabajadores que utilicen la uniformidad que les proporciona la empresa para la realización de su cometido, serán los responsables del mantenimiento, limpieza y decoro de dicha uniformidad.

Cuando por desgaste o inutilización por uso de las prendas, uniformidad y accesorios de trabajo entregadas por la empresa, por cualquier causa, sean consideradas no de puesta y uso por los trabajadores, para proceder al recambio de las prendas referidas, los trabajadores deberán solicitar al/la Jefe/a del servicio la restitución de éstas, previa entrega de las prendas y/o accesorios calificadas en desuso.

La uniformidad y accesorios, botas, guantes, equipos de protección individual, etc., sólo se deberán utilizar dentro de la jornada de trabajo, quedando prohibida su utilización una vez finalizada la jornada laboral.

CAPÍTULO V

Ventajas Sociales

Artículo 44. *Indemnización por Muerte, Invalidez Permanente Absoluta o Total (a partir del inicio del nuevo contrato administrativo)*

En el caso de fallecimiento a causa de accidente laboral de algún trabajador afecto al presente Convenio, la empresa abonará a sus herederos legítimos, una indemnización a tanto alzado y por una sola vez, que se fija en la cuantía de 20.000€. Si la muerte es por otra causa, la cuantía se fija en 3.500,00€.

En los casos de invalidez permanente absoluta o invalidez permanente total derivados de accidente laboral de algún trabajador afecto al presente Convenio, la empresa le abonará una indemnización a tanto alzado y por una sola vez, que se fija en la cuantía de 11.000,0 €.

Se regularizan los años posteriores en las tablas salariales adjuntas al presente convenio.

Artículo 45. *Complemento salarial en los casos de hospitalización*

En caso de hospitalización, desde que ésta tenga lugar y hasta que se produzca el alta, el trabajador afectado percibirá un complemento salarial que, sumado a la prestación de la entidad gestora, le garantice los ingresos reales por Salario base, Antigüedad, y Pluses salariales.

Este complemento se percibirá como máximo durante 30 días posteriores a la hospitalización, siempre y cuando continuará su situación de IT.

Artículo 46. *De Igual Complemento para Casos de Accidente Laboral*

El complemento salarial del artículo anterior se hará extensivo a las bajas de IT derivadas de accidente laboral, por lo que en dichas situaciones desde el primer día de baja y hasta la fecha de alta se percibirá un complemento, que sumado a la prestación de la Entidad Gestora garantice los ingresos reales por Salario Base, Antigüedad y los Pluses salariales de: Plus penoso, Plus actividad, Plus nocturno, Vertido, y Recogida domiciliaria en su caso y Plus convenio.

Artículo 47. *Pago Anticipos (a partir de la firma del Convenio)*

El personal que lo solicite antes del día 10 de cada mes, tendrá derecho a percibir un anticipo de hasta un máximo del 50% de su nómina neta mensual.

Artículo 48. *Revisión Médica Anual*

Todo el personal afecto a este Convenio Colectivo será sometido a una revisión médica anual con carácter de ordinaria.

Artículo 49. Fondo de Ayuda Escolar (a partir de la firma del Convenio)

Se establecen abonar 100 € por hijo/a de los/as trabajadores/as de la plantilla que estén realizando estudios entre P2 y 4º de ESO, para los/as trabajadores/as con hijos/as con un mínimo de 1 año de antigüedad en la empresa.

Se regularizan los años posteriores en las tablas salariales adjuntas al presente convenio.

Artículo 50. Fondo Reintegrable / Préstamo (a partir del año 2024)

Se establece un fondo reintegrable o préstamo de hasta 800€ al año y persona, con un máximo de 15.000€ en el conjunto anual, retornable en 12 meses. Será de aplicación para el personal con contrato indefinido con más de un año de antigüedad en la empresa.

Los préstamos se concederán siempre y cuando sean justificados y con la aprobación de la comisión paritaria, siempre que haya transcurrido un año de la amortización de un préstamo anterior.

Se regularizan los años posteriores en las tablas salariales adjuntas al presente convenio.

Artículo 51. Fondo Social (a partir del año 2024)

Se fija una cantidad de 150 € anuales por trabajador/a, acreditando los gastos realizados mediante las correspondientes facturas acreditativas, siempre y cuando los costes no sean asumibles por la Seguridad Social. Será de aplicación al personal con contrato indefinido con más de un año de antigüedad. Se incluye: oculista, dentista, audición y ortopedia.

Se regularizan los años posteriores en las tablas salariales adjuntas al presente convenio.

Artículo 52. Premio a la jubilación

La empresa que preste servicios en el momento que un trabajador, a una determinada edad, solicite el paso a la jubilación, abonará, en concepto de premio a la vinculación a la contrata, la cantidad que a continuación se detalla por año de servicio prestado en la misma.

- 60 años 180,30€/año
- 61 años 150,25€/año
- 62 años 120,20€/año
- 63 años 90,15€/año
- 64 años 72,12€/año

A los efectos de la Ley y Reglamento sobre instrumentación y exteriorización de los compromisos de las pensiones de la empresa con los trabajadores y beneficiarios, declaran las partes de este convenio que estos premios por vinculación no tienen el carácter de pensión o subsidio u otro análogo.

Artículo 53. Conductores

En el caso de que un conductor realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo funciones que le hayan sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le acoplará a otra función profesional por un tiempo no superior a seis meses, siempre que la sanción no se deba a imprudencia temeraria constitutiva de delito ni a embriaguez, respetándose durante esos seis meses los emolumentos del conductor.

Si transcurridos los seis meses, continuara el conductor sin permiso de conducir, el trabajador pasará a la función profesional propia del nuevo puesto, mientras dure esa situación, con la

retribución de dicha función profesional retornándole a su función profesional de conductor cuando termine la sanción.

Artículo 54. Fondo de Ayuda a Trabajadores/as con Hijos/as Discapacitados/as y Familiares de primer grado de consanguinidad Discapacitados/as a Cargo legalmente del/de la trabajador/a (a partir de la firma del Convenio)

Se establecen 300€ anuales por trabajador/a de la plantilla con contrato indefinido que acredite documentalmente tener a su cargo legalmente hijos/as discapacitados/as y familiares hasta primer grado de consanguinidad con discapacidad del 33% o superior, siempre y cuando la persona discapacitada no tenga ningún tipo de ingreso, justificado documentalmente.

En el caso que dos o más trabajadores/as de la plantilla tuvieran derecho a percibir esta ayuda por la misma persona discapacitada, el importe se repartirá a partes iguales a cada uno de ellos.

Se regularizan los años posteriores en las tablas salariales adjuntas al presente convenio.

Artículo 55. Jubilación Parcial

Los trabajadores que deseen acogerse y que reúnan las condiciones legales para la jubilación parcial, pactarán con la empresa las fechas en la realización del trabajo correspondiente a la reducción de jornada por la jubilación parcial.

A partir del inicio del nuevo contrato administrativo, tendrá derecho a jubilarse parcialmente 1 persona por cada año de vigencia del Convenio, el de mayor antigüedad en la empresa, acreditando una antigüedad mínima de 12 años en la empresa. En situaciones excepcionales, se analizarán los casos concretos.

CAPÍTULO VI

Estabilidad en el Empleo y Promoción. Movilidad. Formación. Productividad. Calidad del Servicio. Medioambiente. Gestión del Absentismo. Organización del Trabajo

Artículo 56. Preferencia Ocupación Puestos de Trabajo

Las vacantes de conductor/a que se produzcan en la plantilla se proveerán preferentemente con personal afecto a este Convenio, que ocupe puestos de función profesional inferior, siempre y cuando se halle provisto de la documentación exigida, acredite poseer los conocimientos y prácticas suficientes para ocupar dichas vacantes y se adapte psicofísicamente a las características del nuevo puesto.

Los/as empleados/as adscritos/as al servicio de limpieza viaria fijos/as de plantilla podrán acceder preferentemente a las vacantes de su misma función profesional, que se produzcan en el servicio de recogida, siempre que las mencionadas vacantes fueran definitivas. Para dicho acceso, la Empresa tendrá en cuenta la actitud hacia el trabajo y la adaptación psicofísica y profesional al nuevo servicio.

A los efectos de lo previsto en este artículo, la antigüedad será un dato más que, en igualdad de condiciones por la adaptación psicofísica, será considerada para la cobertura de los puestos vacantes.

A partir del año 2024, en el caso que se establezca una vacante, se establecerá y fijará un listado de personas, respetando los criterios de antigüedad e idoneidad de los puestos de trabajo. A igual idoneidad, se registrará por la antigüedad.

Artículo 57. Movilidad de Personal

En el supuesto de tener que hacer la Empresa algún traslado, deberá distinguirse entre el traslado propiamente dicho que implique cambio de adscripción de centro y el desplazamiento

en el que el trabajador continuará adscrito a la adjudicación de Sant Adrià del Besòs y en ambos casos deberá ajustarse a la legislación vigente.

Asimismo, la Empresa y los trabajadores atendiendo que el trabajo que prestan y su carácter esencial con continuas incidencias, pactan, según el artículo del Estatuto de los Trabajadores, la facultad que tiene la Empresa relativa a la movilidad funcional de los trabajadores en el centro de Sant Adrià del Besòs de cubrir las posibles bajas por incapacidad temporal, ausencias imprevistas, vacaciones, y todo tipo de absentismo, siempre que sea por un período de tiempo corto y que se respeten los derechos económicos que tenga el trabajador afectado.

En caso de que el trabajador cubra un puesto de trabajo de retribución superior, éste tendrá el derecho de percibir esta retribución o, lo que es lo mismo, percibir la diferencia que existe con su función profesional.

Artículo 58. *Formación profesional*

La empresa asegurará a su personal, una formación continuada, mediante la realización de cursos de especialización y perfeccionamiento adecuados a las exigencias de los servicios.

Con esta finalidad se dará traslado al Representante de los Trabajadores, que colaborará y expondrá al/la Jefe/a de Servicio la aplicación de las programaciones formativas que se realicen a lo largo del año y, en aquellos, que pudieran ser de interés, previa valoración de éste/a.

Asimismo, la empresa procurará la formación profesional necesaria para el desarrollo óptimo de las funciones de sus empleados/as. La asistencia a los cursos que se organicen será obligatoria.

Artículo 59. *Protección del Medio Ambiente*

Como consecuencia de los acuerdos establecidos, la Representación de la Empresa y los/as trabajadores/as del Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, RSU, del municipio de Sant Adrià del Besòs, las partes se comprometen en colaborar en cuantas acciones y proyectos se contemplen y se activen en el municipio, que vayan orientadas al buen desarrollo y a la protección medioambiental.

En concreto, y aprovechando las acciones y campañas que el Ayuntamiento de Sant Adrià del Besòs, está realizando a través del Equipo de Gobierno y el Área de Medi Ambient, los/as trabajadores/es de la contrata, que realizan la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, se comprometen a colaborar y fomentar, en su gestión diaria, cuantas acciones sean precisas, para trasladar a los/as ciudadanos/as del municipio la concienciación sobre los modos y formas de actuar, mediante la acción y recogida selectiva de los residuos urbanos.

Por ello, las partes firmantes, potenciarán los planes de formación y los canales de información necesarios y precisos, para que se lleven a buen término todas aquellas actuaciones que impliquen mejorar la educación y hábitos de los/as Ciudadanos/as de Sant Adrià del Besòs, en todas aquellas tareas relacionadas con la sostenibilidad, el medioambiente y la calidad de vida en las zonas urbanas.

Artículo 60. *Absentismo*

A todos los efectos, se considerarán horas de absentismo las ausencias que, por retraso o incorporación al puesto de trabajo exista, sea justificado o no; las licencias no retribuidas; las incomparecencias sean o no justificadas con posterioridad y las incapacidades temporales por cualquier causa, aunque sean justificadas con documento oficial de la Seguridad Social y/o Mutua de Accidentes.

El/la trabajador/a vendrá obligado/a a comunicar a la Empresa, con un mínimo de 48 horas, cualquier ausencia imprevista que pudiera acontecer. Asimismo, deberá entregar en tiempo y forma, el justificante de forma fehaciente, documento original y oficial, que justifique la/s ausencia/s realizadas.

CAPÍTULO VII Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral

Artículo 61. *Seguridad, Higiene y Salud Laboral*

En las materias que afecten la seguridad, higiene y salud laboral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y otras disposiciones concordantes. Se asumirán las directrices de la legislación de la UE en esta materia.

La Comisión de seguridad, higiene y salud laboral desarrollará, en aplicación de la Ley 31/1995, todas sus competencias de estudio, análisis y propuestas relativas a:

- Seguridad: Espacio de trabajo, esfuerzos físicos y mentales, medios de trabajo.
- Higiene: Vestuarios y servicios sanitarios, ruidos, ventilación, iluminación, temperatura y humedad, espacio físico de trabajo.
- Sanidad: Revisiones médicas y otras afines.
- La Comisión podrá proponer a la empresa la paralización de obra, sección, taller o dependencia cuando estime que hay posibilidades de riesgo para la salud de los trabajadores.
- Al personal se le practicará reconocimientos médicos con carácter periódico, gratuito y confidencial. Esta revisión médica será anual. La Comisión de seguridad, higiene y salud laboral establecerá el sistema de realización de las revisiones.
- Si se justificase mediante informe médico, que el puesto de trabajo o actividad perjudica o puede perjudicar a un/a determinado/a trabajador/a, este/a, será trasladado/a, siempre que sea posible a otro destino de la misma función profesional, y si no fuese posible, de acuerdo con el/la interesado/a, a un puesto de trabajo de inferior función profesional, conservando las mismas retribuciones.
- La empresa proveerá la administración de vacunas antitetánica, hepatitis B y gripal, etc. a petición de cualquier trabajador/a.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. *Incremento salarial*

Para los años de vigencia del convenio, se establecen los siguientes incrementos salariales:

- Para el año 2023: Incremento del 2%
- Para el año 2024: Incremento del 4%
- Para el año 2025: Incremento del 4,5%
- Para el año 2026: Incremento del 2%
- Para el año 2027: Incremento del 2%

Se anexas a este convenio, las tablas salariales definitivas con dichos incrementos para cada año de vigencia del presente convenio.

Segunda. *Paga no absentismo (a partir del inicio del nuevo contrato administrativo)*

Se establece una paga extraordinaria denominada Paga no absentismo a abonar según si existen o no días de absentismo a razón de:

Días absentismo	Importe Paga (€)
0 días de absentismo	300
1 día de absentismo	250
2 días de absentismo	200
3 días de absentismo	150
4 días de absentismo	100
5 días de absentismo	50
Más días de absentismo	0

Se regularizan los años posteriores en las tablas salariales adjuntas al presente convenio.

*Faltas por IT por cont. comunes a partir de la segunda baja (la primera no computará). Las bajas por IT por Cont. Profesionales no computan.

Disposición Adicional Tercera. *Pluses (a partir del inicio del nuevo contrato administrativo)*

Se establecen dos nuevos Pluses:

- Plus capazo barrido manual viaria: Se establece para aquellos trabajadores que durante la jornada laboral deban llevar capazo (personal de barrido). Plus de nueva creación por día efectivo de trabajo, de carácter extrasalarial y no abonándose durante las vacaciones

Se abonará la cantidad expresada en la tabla salarial para cada año de vigencia.

- Plus grúa: Se establece para aquellos trabajadores que durante la jornada laboral usen la grúa para retirar contenedores, etc. Plus de nueva creación por día efectivo de trabajo, de carácter extrasalarial y no abonándose durante las vacaciones

Se abonará la cantidad expresada en las tablas salariales para cada año de vigencia del Convenio.

Importes pluses (a partir del inicio del nuevo contrato administrativo):

	Por Jornada	Por Mes
Vehículos ligeros	3,00	
Cuba	5,00	
Recogida cartón	4,00	
Barredora	8,00	
Plus vestuario		30,00
Plus Hidropresión	5,50	
Plus grúa	5,00	
Plus capazo barrido manual viaria	1,50	
Plus Voluminosos	12,50	

*Los importes por jornada se cobrarán íntegros en el caso de desarrollarse en más del 50% de la jornada. Si es menos del 50% de la jornada, se cobrarán proporcionalmente.

*El mes de vacaciones se cobrará el importe de la media de los 3 meses anteriores de lo percibido en pluses.

Se regularizan los años posteriores en las tablas salariales adjuntas al presente convenio.

Disposición Adicional Cuarta. *Horas Extras y Otros (a partir del inicio del nuevo contrato administrativo).*

	Importes (€)
H. Extra laborable Peón	20,00
H. Extra laborable Conductor	22,00
H. Extra festiva Peón	25,00
H. Extra festiva Conductor	27,00
H. Extra ordinaria nocturna Conductor	26,40
H. Extra ordinaria nocturna Peón / Taller	24,00
H. Extra festiva nocturna Conductor	32,40
H. Extra festiva nocturna Peón / Taller	30,00

Se regularizan los años posteriores en las tablas salariales adjuntas al presente convenio.

Otros:

	Importes (€)
Jornada festivos especiales (Personal contratado a jornada completa)	200,00
Jornada festivos especiales (Personal contratada a jornada parcial, festivos)	50,00

*Festivos especiales: 1 de enero, 6 de enero, 24 de junio y 25 de diciembre.

*Se establecen 100€ para el turno de noche cuando los días festivos especiales anteriores sean domingo.

Se regularizan los años posteriores en las tablas salariales adjuntas al presente convenio.

Disposición Adicional Quinta. *Carné de Conducir C y CAP (a partir del año 2024)*

Se establece un préstamo de hasta 2.500€ para la obtención del Carné de conducir C y CAP, aportando las correspondientes facturas, presupuestos o similar como justificantes, para un máximo de 3 personas al año. Será de aplicación para el personal con contrato indefinido con más de un año de antigüedad. Este préstamo se devolverá en un máximo de 24 meses. En el caso que el/la trabajador/a cause baja de la empresa por cualquier motivo y no haya devuelto el préstamo, la cantidad que falte por abonar se descontará de la liquidación final de saldo y finiquito. Solo se puede solicitar una vez por trabajador/a.

Disposición Adicional Sexta. *Horas Sindicales (a partir del año 2024)*

Se establecen 20h. mensuales por cada miembro del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal.

Se podrán traspasar entre Delegados/as de personal o miembros del Comité de empresa las horas no consumidas al mes, si éstas son debidas a periodos de IT de algún miembro del Comité de empresa o Delegado/a de personal, con justificación de esta cesión de horas por escrito por ambas partes.

Disposición Adicional Séptima.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Disposición Adicional Octava. *Género neutro*

Todas las referencias contenidas en el texto del convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan

la ignorancia de las diferencias de género existente, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Al objeto de adecuarse a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la que se regula la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición Adicional Novena.

Los/as trabajadores/as de esta plantilla, recibirán, entre los días quince y veintitrés de diciembre de cada año, un lote de Navidad. Asimismo, se realizará una vez al año, en época de Navidad, una comida de hermandad, sufragada por la empresa adjudicataria, para todos los trabajadores de la empresa que se encuentren en alta.

Disposición Adicional Décima.

En el ámbito de las relaciones laborales, se estará en todo momento en concordancia de lo recogido en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Disposición Adicional Undécima.

Es voluntad, tanto de los/as representantes de las personas trabajadoras como de los/as representantes empresariales, reflejar en el redactado de este convenio el alto grado de sensibilidad existente en ambas partes hacia la problemática social referente a la violencia de género y que rechazan cualquier forma de manifestación de dicha violencia o de actitudes que la promuevan o enaltezcan.

Disposición Adicional Duodécima.

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa suscrito entre la empresa y los sindicatos mayoritarios, UGT y CCOO, y a lo acordado por la comisión de seguimiento de dicho Plan, sin perjuicio de que durante la vigencia del presente Convenio colectivo se apruebe por las partes un nuevo Plan de Igualdad que sustituya al primero.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados todos los pactos, acuerdos y convenios existentes con anterioridad a la vigencia del presente convenio.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2023 (Incremento respecto 2022 2%)

	Salario Base (S.B. día x 365:12) (art. 13)	Plus Penoso (P.Pen.día X 298:12) (art. 15)	Plus Actividad (P.Act. día X 298: 12) (art. 22)	Plus Transporte (P.Trans. día x 298/12) (art. 25)	Plus Convenio (P.Conv. x 12 Meses) (art. 23)	Plus Complementario (12 Meses) (art. 18)	Plus Nocturno (art. 16)	Plus Vertido (art. 24)	Gratificaciones Extraordinarias			
									Verano (art. 28)	Navidad (art. 28)	Beneficios (art. 29)	Septiembre (art. 30)
Capataz	866,12	148,66	338,29	170,76	276,29	329,68	0,00	0,00	1.355,68	1.355,68	1.355,68	600,00
Jefe de Taller	866,11	148,67	474,33	170,77	343,67	440,01	0,00	0,00	1.515,85	1.515,85	1.515,85	600,00
Oficial 2ª Administrativa	1.235,45	0,00	0,00	0,00	0,00	459,90	0,00	0,00	1.643,37	1.643,37	1.643,37	600,00
Auxiliar Administrativa	1.199,46	0,00	0,00	0,00	0,00	311,81	0,00	0,00	1.595,50	1.595,50	1.595,50	600,00
Conductor Dom. Noche	866,12	148,66	474,33	170,76	336,74	0,00	216,53	269,35	1.498,62	1.498,62	1.498,62	600,00
Conductor Día	866,12	141,54	399,63	162,57	362,79	0,00	0,00	0,00	1.420,99	1.420,99	1.420,99	600,00
Peón Dom. Noche	866,12	148,66	338,29	170,76	276,29	0,00	216,53	0,00	1.355,68	1.355,68	1.355,68	600,00
Peón Día	866,12	141,54	254,39	162,57	170,43	0,00	0,00	0,00	1.268,15	1.268,15	1.268,15	600,00
Oficial 1º Mecánico	866,12	148,67	474,33	170,77	336,74	329,68	0,00	0,00	1.498,61	1.498,61	1.498,61	600,00
Oficial 2º Mecánico	866,12	141,54	399,60	162,57	276,29	188,11	0,00	0,00	1.355,68	1.355,68	1.355,68	600,00

Incremento Respecto 2022 2%

	Horas Extraordinarias	
	Diurnas	Nocturnas y Festivas
Conductor Domiciliaria noche	14,89	16,55
Conductor día	14,12	15,61
Peón Domiciliaria Noche	13,43	14,84
Peón día	12,53	13,80
Oficial 1º Mecánico	14,89	16,54
Oficial 2º Mecánico	13,43	14,82

	Horas Complementarias art. 37 €/hora trabajada
Capataz	18,91
Jefe de Taller	21,51
Oficial 2ª Administrativa	16,37
Auxiliar Administrativa	14,88
Conductor Domiciliaria noche	21,77
Conductor día	17,49
Peón Domiciliaria noche	18,05
Peón día	14,73
Oficial 1º Mecánico	20,58
Oficial 2º Mecánico	18,14

	Plus Carga Lateral y Bilateral art. 31 €/día trabajado	Plus Cuba - Furgón Hidropresión art. 33 €/día trabajado	Plus Recogida Muebles art. 34 €/día trabajado	Plus Recogida Cartón Comercial art. 36 €/día trabajado	Plus Barredora art. 20 €/día trabajado	Plus Vehículo Ligero Peones art. 35 €/día trabajado	Plus Vestuario art. 17 €/día trabajado
Capataz							0,39
Jefe de Taller							0,39
Oficial 2ª Administrativa							0,00
Auxiliar Administrativa							0,00
Conductor Domiciliaria Noche	9,38						0,39
Conductor Día	9,41	3,15	10,51	2,17	5,25		0,39
Peón Domiciliaria Noche	7,80						0,39
Peón Día			10,51	2,17		1,08	0,39
Oficial 1º Mecánico							0,39
Oficial 2º Mecánico							0,39

	Plus Recogida Turno Rotativo (art. 19)		
	1ª Dotación (P.Rec. día x 144/11)	2ª Dotación (P.Rec. día x 190/11)	
Conductor Domiciliaria Noche	9,10	9,10	€/día
Conductor Domiciliaria Noche	119,15	157,21	€/mes
Peón Domiciliaria Noche	9,10	9,10	€/día
Peón Domiciliaria Noche	119,15	157,21	€/mes

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2024. (Incremento respecto 2023 4%)

	Salario Base (S.B. día X 365:12) (art. 13)	Plus Penoso (P.Pen.día X 298:12) (art. 15)	Plus Actividad (P.Act.día X 298: 12) (art. 22)	Plus Transporte (P.Trans.día X 298/12) (art. 25)	Plus Convenio (P.Conv. X 12 meses) (art. 23)	Plus Complementario (12 meses) (art. 18)	Plus Nocturno (art. 16)	Plus Vertido (art. 24)	Gratificaciones Extraordinarias			
									Verano (art. 28)	Navidad (art. 28)	Beneficios (art. 29)	Septiembre (art. 30)
Capataz	900,76	154,61	351,83	177,59	287,34	342,86	0,00	0,00	1.409,91	1.409,91	1.409,91	700,00
Jefe de Taller	900,76	154,62	493,30	177,60	357,41	457,61	0,00	0,00	1.576,48	1.576,48	1.576,48	700,00
Oficial 2º Administrativa	1.284,87	0,00	0,00	0,00	0,00	478,30	0,00	0,00	1.709,10	1.709,10	1.709,10	700,00
Auxiliar Administrativa	1.247,44	0,00	0,00	0,00	0,00	324,28	0,00	0,00	1.659,32	1.659,32	1.659,32	700,00
Conductor Domiciliaria Noche	900,76	154,60	493,31	177,59	350,21	0,00	225,19	280,12	1.558,56	1.558,56	1.558,56	700,00
Conductor Día	900,76	147,20	415,61	169,08	377,30	0,00	0,00	0,00	1.477,83	1.477,83	1.477,83	700,00
Peón Domiciliaria Noche	900,76	154,60	351,82	177,59	287,34	0,00	225,19	0,00	1.409,91	1.409,91	1.409,91	700,00
Peón Día	900,76	147,20	264,57	169,08	177,25	0,00	0,00	0,00	1.318,88	1.318,88	1.318,88	700,00
Oficial 1º Mecánico	900,76	154,62	493,31	177,60	350,21	342,87	0,00	0,00	1.558,56	1.558,56	1.558,56	700,00
Oficial 2º Mecánico	900,76	147,20	415,59	169,08	287,34	195,63	0,00	0,00	1.409,91	1.409,91	1.409,91	700,00

	Horas Extraordinarias	
	Diurnas	Nocturnas y Festivas
Conductor Domiciliaria Noche	15,49	17,21
Conductor Día	14,68	16,24
Peón Domiciliaria Noche	13,97	15,43
Peón Día	13,03	14,35
Oficial 1º Mecánico	15,48	17,20
Oficial 2º Mecánico	13,97	15,41

	Horas Complementarias art. 37 €/hora trabajada
Capataz	19,72
Jefe de Taller	22,43
Oficial 2º Administrativa	17,08
Auxiliar Administrativa	15,53
Conductor Domiciliaria Noche	22,70
Conductor Día	18,25
Peón Domiciliaria Noche	18,83
Peón Día	15,38
Oficial 1º Mecánico	21,47
Oficial 2º Mecánico	18,92

	Plus Carga Lateral Y Bilateral art. 31 €/día trabajado	Plus Cuba - Furgón Hidropresión art. 33 €/día trabajado	Plus Recogida Muebles art. 34 €/día trabajado	Plus Recogida Cartón Comercial art. 36 €/día trabajado	Plus Barredora art. 20 €/día trabajado	Plus Vehículo Ligero Peones art. 35 €/día trabajado	Plus Vestuario art. 17 €/día trabajado
Capataz							0,39
Jefe de Taller							0,39
Oficial 2ª Administrativa							0,00
Auxiliar Administrativa							0,00
Conductor Domiciliaria Noche	9,76						0,39
Conductor Día	9,79	3,28	10,93	2,25	5,46		0,39
Peón Domiciliaria Noche	8,12						0,39
Peón Día			10,93	2,25		1,13	0,39
Oficial 1º Mecánico							0,39
Oficial 2º Mecánico							0,39

	Plus Recogida Turno Rotativo (art. 19)		
	1ª Dotación (P.Rec. día x 144/11)	2ª Dotación (P.Rec. día x 190/11)	
Conductor Domiciliaria Noche	9,47	9,47	€/día
Conductor Domiciliaria Noche	123,91	163,50	€/mes
Peón Domiciliaria Noche	9,47	9,47	€/día
Peón Domiciliaria Noche	123,91	163,50	€/mes

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2024.
ABRIL 2024 EN CASO INICIO NUEVA CONTRATA

	Horas Extraordinarias	
	Diurnas	Nocturnas y Festivas
Conductor Domiciliaria Noche	26,40	32,40
Conductor Día	22,00	27,00
Peón Domiciliaria Noche	24,00	30,00
Peón Día	20,00	25,00
Oficial 1º Mecánico	15,48	17,20
Oficial 2º Mecánico	24,00	30,00

	Plus Carga Lateral y Bilateral art. 31 €/día trabajado	Plus Cuba art. 33 €/día trabajado	Plus Hidropresion art. 33 €/día trabajado	Plus Recogida Muebles art. 34 €/día trabajado	Plus Recogida Cartón Comercial art. 36 €/día trabajado	Plus Barredora art. 20 €/día trabajado	Plus Grúa Disp. Ad. 3ª €/día trabajado	Plus Vehículo Ligeró Peones art. 35 €/día trabajado	Plus Capazo Disp. Ad. 3ª	Plus Vestuario art. 17 €/mes
Capataz										30,00
Jefe de Taller										30,00
Oficial 2ª Administrativa										30,00
Auxiliar Administrativa										30,00
Conductor Domiciliaria Noche	9,76									30,00
Conductor Día	9,79	5,00		12,50	4,00	8,00	5,00			30,00
Peón Domiciliaria Noche	8,12									30,00
Peón Día		5,00	5,50	12,50	4,00			3,00	1,50	30,00
Oficial 1º Mecánico										30,00
Oficial 2º Mecánico										30,00

	Plus Recogida Turno Rotativo(Art. 19)		
	1ª Dotación (P.Rec. día x 144/11)	2ª Dotación (P.Rec. día x 190/11)	
Conductor Domiciliaria Noche	9,47	9,47	€/día
Conductor Domiciliaria Noche	123,91	163,50	€/mes
Peón Domiciliaria Noche	9,47	9,47	€/día
Peón Domiciliaria Noche	123,91	163,50	€/mes

Festivos Especiales	Jornada Completa €/por Jornada	Jornada Parcial €/por Jornada
1 de enero	200,00	50,00
6 de enero	200,00	50,00
24 de junio	200,00	50,00
25 de diciembre	200,00	50,00

Se establecen

100,00

 € para el turno de noche cuando los días festivos especiales anteriores sean domingo

	Paga no absentismo Disp. Ad. 2ª
Días de Absentismo	Importe paga €
0 Faltas	300,00
1 Falta	250,00
2 Faltas	200,00
3 Faltas	150,00
4 Faltas	100,00
5 Faltas	50,00
6 o más faltas	0,00

Ayuda Escolar art. 49 €/por hijo de plantilla
104,00

Ayuda Hijos Discap. art. 54 €/por hijo de plantilla
300,00

Prest./Anticipo Indiferido para Carnet C Disp.Ad.5ª €/por trabajador
2.500,00

Fondo Social Art. 51 €/por trabajador
150,00

Fondo Reinteg./Prést. Art. 50
15.000,00 por año 800,00 máx.

Indemnización por causa de muerte o Incapacidad Art.44	
Tipo	cuantía en €
Fallecimiento a causa de accidente laboral	20.000,00
Fallecimiento por otra causa	3.500,00
Inv. Perm. Abs. O Inv. Perm. Total a causa accidente trabajo	11.000,00

* Faltas por IT a partir de la segunda Baja (la primera no computará)

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2025 (Incremento respecto 2024 4,5%)

	Salario Base (S.B. día X 365:12) (art. 13)	Plus Penoso (P.Pen. día X 298:12) (art. 15)	Plus Actividad (P.Act. día X 298: 12) (art. 22)	Plus Transporte (P.Trans. día X 298/12) (art. 25)	Plus Convenio (P.Conv. X 12 Meses) (art. 23)	Plus Complementario (12 Meses) (art. 18)	Plus Nocturno (art. 16)	Plus Vertido (art. 24)	Gratificaciones Extraordinarias			
									Verano (art. 28)	Navidad (art. 28)	Beneficios (art. 29)	Septiembre (art. 30)
Capataz	941,30	161,57	367,66	185,58	300,27	358,29	0,00	0,00	1.473,35	1.473,35	1.473,35	800,00
Jefe De Taller	941,29	161,58	515,50	185,59	373,50	478,20	0,00	0,00	1.647,43	1.647,43	1.647,43	800,00
Oficial 2ª Administrativa	1.342,69	0,00	0,00	0,00	0,00	499,82	0,00	0,00	1.786,01	1.786,01	1.786,01	800,00
Auxiliar Administrativa	1.303,58	0,00	0,00	0,00	0,00	338,88	0,00	0,00	1.733,99	1.733,99	1.733,99	800,00
Conductor Domiciliaria Noche	941,30	161,56	515,51	185,58	365,97	0,00	235,32	292,72	1.628,70	1.628,70	1.628,70	800,00
Conductor Día	941,30	153,82	434,31	176,68	394,28	0,00	0,00	0,00	1.544,33	1.544,33	1.544,33	800,00
Peón Domiciliaria Noche	941,30	161,56	367,66	185,58	300,27	0,00	235,32	0,00	1.473,35	1.473,35	1.473,35	800,00
Peón Día	941,30	153,82	276,48	176,68	185,22	0,00	0,00	0,00	1.378,23	1.378,23	1.378,23	800,00
Oficial 1º Mecánico	941,30	161,57	515,51	185,59	365,97	358,29	0,00	0,00	1.628,69	1.628,69	1.628,69	800,00
Oficial 2º Mecánico	941,30	153,82	434,29	176,68	300,27	204,44	0,00	0,00	1.473,35	1.473,35	1.473,35	800,00

	Horas Extraordinarias	
	Diurnas	Nocturnas y Festivas
Conductor Domiciliaria Noche	27,59	33,86
Conductor Día	22,99	28,22
Peón Domiciliaria Noche	25,08	31,35
Peón Día	20,90	26,13
Oficial 1º Mecánico	16,18	17,97
Oficial 2º Mecánico	25,08	31,35

	Horas Complementarias art. 37 €/hora trabajada
Capataz	21,21
Jefe de Taller	24,12
Oficial 2ª Administrativa	18,38
Auxiliar Administrativa	16,72
Conductor Domiciliaria Noche	24,41
Conductor Día	19,64
Peón Domiciliaria Noche	20,26
Peón Día	16,55
Oficial 1º Mecánico	23,09
Oficial 2º Mecánico	20,36

	Plus Carga Lateral y Bilateral art. 31 €/día trabajado	Plus Cuba art. 33 €/día trabajado	Plus Hidropresión art. 33 €/día trabajado	Plus Recogida Muebles art. 34 €/día trabajado	Plus Recogida Cartón Comercial art. 36 €/día trabajado	Plus Barredora art. 20 €/día trabajado	Plus Grúa Disp. Ad. 3ª €/día trabajado	Plus Vehículo Ligero Peones art. 35 €/día trabajado	Plus Capazo Disp. Ad. 3ª	Plus Vestuario art. 17 €/mes
Capataz										31,35
Jefe de Taller										31,35
Oficial 2ª Administrativa										31,35
Auxiliar Administrativa										31,35
Conductor Domiciliaria Noche	10,19									31,35
Conductor Día	10,23	5,23		13,06	4,18	8,36	5,23			31,35
Peón Domiciliaria Noche	8,48									31,35
Peón Día		5,23	5,75	13,06	4,18			3,14	1,57	31,35
Oficial 1ª Mecánico										31,35
Oficial 2ª Mecánico										31,35

	Plus Recogida Turno Rotativo (Art. 19)		
	1ª Dotación (P.Rec. Día x 144/11)	2ª Dotación (P.Rec. Día x 190/11)	
Conductor Domiciliaria Noche	9,89	9,89	€/día
Conductor Domiciliaria Noche	129,49	170,85	€/mes
Peón Domiciliaria Noche	9,89	9,89	€/día
Peón Domiciliaria Noche	129,49	170,85	€/mes

Festivos Especiales	Jornada Completa €/por Jornada	Jornada Parcial €/por Jornada
1 de Enero	209,00	52,25
6 de Enero	209,00	52,25
24 de Junio	209,00	52,25
25 de Diciembre	209,00	52,25

Se establecen

104,5

€ para el turno de noche cuando los días festivos especiales anteriores sean domingo

Días de Absentismo	Paga no absentismo Disp. Ad. 2ª Importe paga €
0 Faltas	313,50
1 Falta	261,25
2 Faltas	209,00
3 Faltas	156,75
4 Faltas	104,50
5 Faltas	52,25
6 o más faltas	0,00

* Faltas por IT a partir de la segunda
baja (la primera no computará)

Ayuda Escolar art. 49 €/por hijo de plantilla
108,68

Ayuda Hijos Discap. art. 54 €/por hijo de plantilla
313,50

Prest./Anticipo Indiferido para Carnet C Disp. Ad. 5ª €/por trabajador
2.612,50

Fondo Social art. 51 €/por trabajador
156,75

Fondo Reinteg./Prést. art. 50
15.675,00 por año máx. 836,00

Indemnización por causa de muerte o Incapacidad art. 44	
Tipo	cuantía en €
Fallecimiento a causa de accidente laboral	20.900,00
Fallecimiento por otra causa	3.657,50
Inv. Perm. Abs. o Inv. Perm. Total a causa accidente trabajo	11.495,00

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2026 (Incremento respecto 2025 2,0%)

	Salario Base (S.B. día X 365:12) (art. 13)	Plus Penoso (P.Pen. día X 298:12) (art. 15)	Plus Actividad (P.Act. día X 298: 12) (art. 22)	Plus Transporte (P.Trans. día X 298/12) (art. 25)	Plus Convenio (P.Conv. X 12 meses) (art. 23)	Plus Complementario (12 meses) (art. 18)	Plus Nocturno (art. 16)	Plus Vertido (art. 24)	Gratificaciones Extraordinarias			
									Verano (art. 28)	Navidad (art. 28)	Beneficios (art. 29)	Septiembre (art. 30)
Capataz	960,12	164,80	375,01	189,29	306,27	365,46	0,00	0,00	1.502,82	1.502,82	1.502,82	900,00
Jefe de Taller	960,12	164,81	525,81	189,31	380,97	487,76	0,00	0,00	1.680,38	1.680,38	1.680,38	900,00
Oficial 2ª Administrativa	1.369,54	0,00	0,00	0,00	0,00	509,82	0,00	0,00	1.821,73	1.821,73	1.821,73	900,00
Auxiliar Administrativa	1.329,65	0,00	0,00	0,00	0,00	345,65	0,00	0,00	1.768,67	1.768,67	1.768,67	900,00
Conductor Domiciliaria Noche	960,12	164,79	525,82	189,29	373,29	0,00	240,03	298,58	1.661,27	1.661,27	1.661,27	900,00
Conductor Día	960,12	156,90	443,00	180,22	402,16	0,00	0,00	0,00	1.575,22	1.575,22	1.575,22	900,00
Peón Domiciliaria Noche	960,12	164,79	375,01	189,29	306,28	0,00	240,03	0,00	1.502,82	1.502,82	1.502,82	900,00
Peón Día	960,12	156,90	282,01	180,22	188,93	0,00	0,00	0,00	1.405,79	1.405,79	1.405,79	900,00
Oficial 1ª Mecánico	960,12	164,81	525,82	189,30	373,29	365,46	0,00	0,00	1.661,27	1.661,27	1.661,27	900,00
Oficial 2ª Mecánico	960,12	156,90	442,98	180,22	306,28	208,53	0,00	0,00	1.502,82	1.502,82	1.502,82	900,00

	Horas Extraordinarias	
	Diurnas	Nocturnas y Festivas
Conductor Domiciliaria Noche	28,14	34,54
Conductor Día	23,45	28,78
Peón Domiciliaria Noche	25,58	31,98
Peón Día	21,32	26,65
Oficial 1ª Mecánico	16,50	18,33
Oficial 2ª Mecánico	25,58	31,98

	Horas Complementarias art. 37 €/hora trabajada
Capataz	21,69
Jefe De Taller	24,66
Oficial 2ª Administrativa	18,80
Auxiliar Administrativa	17,11
Conductor Domiciliaria Noche	24,96
Conductor Día	20,09
Peón Domiciliaria Noche	20,72
Peón Día	16,94
Oficial 1ª Mecánico	23,60
Oficial 2ª Mecánico	20,82

	Plus Carga Lateral y Bilateral art. 31 €/día trabajado	Plus Cuba art. 33 €/día trabajado	Plus Hidropresión art. 33 €/día trabajado	Plus Recogida Muebles art. 34 €/día trabajado	Plus Recogida Cartón Comercial art. 36 €/día trabajado	Plus Barredora art. 20 €/día trabajado	Plus Grúa Disp. Ad. 3ª €/día trabajado	Plus Vehículo Ligero Peones art. 35 €/día trabajado	Plus Capazo Disp. Ad. 3ª	Plus Vestuario art. 17 €/mes
Capataz										31,98
Jefe de Taller										31,98
Oficial 2ª Administrativa										31,98
Auxiliar Administrativa										31,98
Conductor Domiciliaria Noche	10,40									31,98
Conductor Día	10,43	5,33		13,32	4,26	8,53	5,33			31,98
Peón Domiciliaria Noche	8,65									31,98
Peón Día		5,33	5,86	13,32	4,26			3,20	1,60	31,98
Oficial 1º Mecánico										31,98
Oficial 2º Mecánico										31,98

	Plus Recogida Turno Rotativo (art. 19)		
	1ª Dotación (P.Rec. día x 144/11)	2ª Dotación (P.Rec. día x 190/11)	
Conductor Domiciliaria Noche	10,09	10,09	€/día
Conductor Domiciliaria Noche	132,08	174,27	€/mes
Peón Domiciliaria Noche	10,09	10,09	€/día
Peón Domiciliaria Noche	132,08	174,27	€/mes

Festivos Especiales	Jornada Completa €/por Jornada	Jornada Parcial €/por Jornada
1 de enero	213,18	53,30
6 de enero	213,18	53,30
24 de junio	213,18	53,30
25 de diciembre	213,18	53,30

Se establecen	106,59	€ para el turno de noche cuando los días festivos especiales anteriores sean domingo
---------------	--------	--

Días de Absentismo	Paga no absentismo Disp. Ad. 2ª Importe paga €
0 Faltas	319,77
1 Falta	266,48
2 Faltas	213,18
3 Faltas	159,89
4 Faltas	106,59
5 Faltas	53,30
6 o más faltas	0,00

* Faltas por IT a partir de la segunda Baja (la primera no computará)

Ayuda Escolar art. 49 €/por hijo de plantilla
110,85

Ayuda Hijos Discap. art. 54 €/por hijo de plantilla
319,77

Prest./Anticipo Indiferido para Carnet C Disp. Ad. 5ª €/por trabajador
2.664,75

Fondo Social art. 51 €/por trabajador
159,89

Fondo Reinteg./Prést. art. 50
15.675,00 por año 852,72 máx.

Indemnización por causa de muerte o Incapacidad Art. 44	
Tipo	cuantía en €
Fallecimiento a causa de accidente laboral	21.318,00
Fallecimiento por otra causa	3.730,65
Inv. Perm. Abs. o Inv. Perm. Total a causa accidente trabajo	11.724,90

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2027 (Incremento respecto 2026 2,0%)

	Salario Base (S.B. día X 365:12) (art. 13)	Plus Penoso (P.Pen. día X 298:12) (art. 15)	Plus Actividad (P.Act. día X 298: 12) (art. 22)	Plus Transporte (P.Trans. día X 298/12) (art. 25)	Plus Convenio (P.Conv. X 12 meses) (art. 23)	Plus Complementario (12 meses) (art. 18)	Plus Nocturno (art. 16)	Plus Vertido (art. 24)	Gratificaciones Extraordinarias			
									Verano (art. 28)	Navidad (art. 28)	Beneficios (art. 29)	Septiembre (art. 30)
Capataz	979,32	168,09	382,51	193,08	312,40	372,77	0,00	0,00	1.532,88	1.532,88	1.532,88	1.100,00
Jefe de Taller	979,32	168,10	536,33	193,09	388,58	497,52	0,00	0,00	1.713,98	1.713,98	1.713,98	1.100,00
Oficial 2ª Administrativa	1.396,93	0,00	0,00	0,00	0,00	520,01	0,00	0,00	1.858,17	1.858,17	1.858,17	1.100,00
Auxiliar Administrativa	1.356,24	0,00	0,00	0,00	0,00	352,57	0,00	0,00	1.804,04	1.804,04	1.804,04	1.100,00
Conductor Domiciliaria Noche	979,32	168,09	536,33	193,08	380,76	0,00	244,83	304,55	1.694,50	1.694,50	1.694,50	1.100,00
Conductor Día	979,32	160,04	451,86	183,82	410,21	0,00	0,00	0,00	1.606,73	1.606,73	1.606,73	1.100,00
Peón Domiciliaria Noche	979,32	168,09	382,51	193,08	312,40	0,00	244,83	0,00	1.532,87	1.532,87	1.532,87	1.100,00
Peón Día	979,32	160,04	287,65	183,82	192,71	0,00	0,00	0,00	1.433,91	1.433,91	1.433,91	1.100,00
Oficial 1º Mecánico	979,32	168,10	536,33	193,09	380,76	372,77	0,00	0,00	1.694,49	1.694,49	1.694,49	1.100,00
Oficial 2º Mecánico	979,32	160,04	451,84	183,82	312,40	212,70	0,00	0,00	1.532,88	1.532,88	1.532,88	1.100,00

	Horas Extraordinarias	
	Diurnas	Nocturnas y Festivas
Conductor Domiciliaria Noche	28,70	35,23
Conductor Día	23,92	29,35
Peón Domiciliaria Noche	26,09	32,62
Peón Día	21,74	27,18
Oficial 1º Mecánico	16,83	18,70
Oficial 2º Mecánico	26,09	32,62

	Horas Complementarias art. 37 €/hora trabajada
Capataz	22,25
Jefe de Taller	25,27
Oficial 2ª Administrativa	19,30
Auxiliar Administrativa	17,57
Conductor Domiciliaria Noche	25,57
Conductor Día	20,61
Peón Domiciliaria Noche	21,25
Peón Día	17,40
Oficial 1º Mecánico	24,19
Oficial 2º Mecánico	21,36

	Plus Carga Lateral y Bilateral art. 31 €/día trabajado	Plus Cuba art. 33 €/día trabajado	Plus Hidropresión art. 33 €/día trabajado	Plus Recogida Muebles art. 34 €/día trabajado	Plus Recogida Cartón Comercial art. 36 €/día trabajado	Plus Barredora art. 20 €/día trabajado	Plus Grúa Disp. Ad. 3ª €/día trabajado	Plus Vehículo Ligero Peones art. 35 €/día trabajado	Plus Capazo Disp. Ad. 3ª	Plus Vestuario art. 17 €/mes
Capataz										32,62
Jefe de Taller										32,62
Oficial 2ª Administrativa										32,62
Auxiliar Administrativa										32,62
Conductor Domiciliaria Noche	10,61									32,62
Conductor Día	10,64	5,44		13,59	4,35	8,70	5,44			32,62
Peón Domiciliaria Noche	8,82									32,62
Peón Día		5,44	5,98	13,59	4,35			3,26	1,63	32,62
Oficial 1ª Mecánico										32,62
Oficial 2ª Mecánico										32,62

	Plus Recogida Turno Rotativo (art. 19)		
	1ª Dotación (P.Rec. día x 144/11)	2ª Dotación (P.Rec. día x 190/11)	
Conductor Domiciliaria Noche	10,29	10,29	€/día
Conductor Domiciliaria Noche	134,72	177,76	€/mes
Peón Domiciliaria Noche	10,29	10,29	€/día
Peón Domiciliaria Noche	134,72	177,76	€/mes

Se establecen

108,72

€ para el turno de noche cuando los días festivos especiales anteriores sean domingo

Festivos Especiales	Jornada Completa €/por Jornada	Jornada Parcial €/por Jornada
1 de Enero	217,44	54,36
6 de Enero	217,44	54,36
24 de Junio	217,44	54,36
25 de Diciembre	217,44	54,36

Días de Absentismo	Paga no absentismo Disp. Ad. 2ª Importe paga €
0 Faltas	326,17
1 Falta	271,80
2 Faltas	217,44
3 Faltas	163,08
4 Faltas	108,72
5 Faltas	54,36
6 o más faltas	0,00

* Faltas por IT a partir de la segunda Baja (la primera no computará)

Ayuda Escolar art. 49 €/por hijo de plantilla
113,07

Ayuda Hijos Discap. art. 54 €/por hijo de plantilla
326,17

Prest./Anticipo Indiferido para Carnet C Disp. Ad. 5ª €/por trabajador
2.718,05

Fondo Social art. 51 €/por trabajador
163,08

Fondo Reinteg./Prést. art. 50
15.988,50 por año máx. 869,77

Indemnización por causa de muerte o Incapacidad art. 44	
Tipo	cuantía en €
Fallecimiento a causa de accidente laboral	21.744,36
Fallecimiento por otra causa	3.805,26
Inv. Perm. Abs. o Inv. Perm. Total a causa accidente trabajo	11.959,40

Barcelona, 9 de febrer de 2024
La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada